



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08932.5 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de julio de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

, propuesto por la Organización de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por la Asociación de Técnicos de Electrodomésticos.

Recibidas con fecha 27 de octubre de 2020, dos solicitudes de arbitraje distintas, acumuladas en un mismo expediente por identidad de partes, y dictada el 7 de junio de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse, por un lado, en la disconformidad con el cobro por duplicado de la instalación de la caldera, pues pagó en efectivo 286,7€ a los técnicos que la instalaron y un mes después, el 17/10/19, le facturó ##### 1559,53€, IVA incluido, por el suministro e instalación de la caldera BERETTA de gas natural; y por otro, con el contrato de mantenimiento de la citada caldera que le ofrecieron por 15€ cada dos meses y con los seis primeros meses gratis.

Solicita el reintegro de 286,77€ de la instalación pagada a los técnicos, y que se aplique la oferta recibida del contrato de mantenimiento o darlo de baja.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 2 de diciembre de 2020, manifestando que la reclamante suscribió el Servicio Gas Confort que incluye la renovación del equipo de gas así como el mantenimiento anual, servicios indivisibles, complementarios y no contratables por separado. Que no tienen constancia de descuento ofertado alguno, si bien, con fecha 11/06/20 se dio de baja el citado contrato, y, en atención comercial, han anulado los importes mensuales facturados del servicio de mantenimiento de gas.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 14 de julio de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado la reclamante por escrito nuevas alegaciones, insistiendo en que en el expediente de referencia constan dos solicitudes de arbitraje distintas, si bien ##### solo contesta a una de ellas.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de las pretensiones formuladas por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- En cuanto a la **reclamación** relativa al contrato de mantenimiento, se informa que con anterioridad a la presentación de la Solicitud de Arbitraje y designación del Colegio Arbitral, la reclamada había dado de baja el citado contrato con fecha 11/06/2020 y anulado todas las cuotas mensuales facturadas por dicho concepto. Por lo tanto, no procede a estas alturas dictar Laudo Arbitral alguno (artículo 49.2 del RD 231/2008).

2º.- En cuanto a la **reclamación** relativa al cobro por duplicado de la instalación de la caldera, formulada a la vez que la **reclamación** anterior, se informa que no ha sido objeto de tramitación, ya que no ha sido debidamente trasladada a la empresa reclamada. Por lo tanto, el expediente arbitral carece de la necesaria contradicción.

Ello no obstante, de la documentación incorporada por las partes al expediente, se verifica que el precio de la caldera BERETTA objeto de controversia es de 1559,53€, tal y como consta en el documento adjunto, importe que coincide con la factura reclamada y emitida el 17/10/19 por #####.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los miembros integrantes del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.